



DDU – ESPECÍFICA N° 31 / 2009

CIRCULAR Ord. N° 0499 /

**MAT.:** Aplicación artículo 4.13.7. OGUC, respecto de emplazamiento y acceso a Terminales de Locomoción Colectiva Urbana conforme a usos de suelo admitidos por el IPT.

**DE LA ARQUITECTURA; TERMINALES DE SERVICIO DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA.**

SANTIAGO, 22 JUL. 2009

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre las disposiciones contenidas en el artículo 4.13.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -que se refiere a los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva- para el caso de un terminal de locomoción colectiva urbana de las categorías a que alude el inciso segundo del artículo precitado. En particular sobre la condición de acceso al terminal conforme a los usos de suelo permitidos por el respectivo instrumento de planificación territorial.
2. Al respecto, el artículo 4.13.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se refiere a los terminales de vehículos y depósito de vehículos de locomoción colectiva, establece como norma general que ellos podrán localizarse en las zonas en que el respectivo Instrumento de Planificación Territorial admita los usos de suelo infraestructura y actividades productivas.

Igualmente señala dicho artículo, como norma de excepción en su inciso segundo, que solamente las categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 de terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva urbana, podrán localizarse en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita los usos de suelo de equipamiento de la clase comercio y servicios, debiendo cumplir

en todo caso, con las condiciones contenidas en el capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, "Terminales de Servicio de Locomoción Colectiva Urbana".

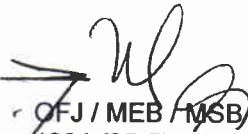
En estos casos, si adicionalmente en la zona, se admite el uso de suelo residencial, los terminales deberán estar distanciados como mínimo, 1.000 m entre sí, medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública, debiendo además, cumplir con las condiciones y mitigaciones establecidas, referidas a áreas verdes, tipos de cierros, y vías de acceso, entre otras.

3. Sobre el particular, señala el número 1 del inciso cuarto del artículo analizado, que la vía de acceso al terminal y depósito de vehículos estará dada por el uso de suelo admitido en la zona en que se emplace, estableciéndose que deberá enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio por esa vía, como se grafica en la correspondiente tabla de categorías del número 1. de dicho inciso.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que se admitan en una determinada zona todos los usos de suelo que se establecen en el inciso primero y segundo de la disposición en análisis -esto es infraestructura, actividades productivas y equipamiento de la clase comercio y servicios-, el requisito de la vía de acceso estará dado conforme a la tabla de categorías antes señalada. A modo de ejemplo, si un terminal de la categoría A3 se encuentra en esta situación, podrá enfrentar una vía de acceso tanto de servicio o mayor, como troncal o mayor.

Por último, en la circunstancia que en una zona que, además de admitir los usos de suelo equipamiento de la clase comercio y servicios, admita el uso de suelo residencial, -situación descrita en inciso segundo del artículo 4.13.7., que obliga al cumplimiento de condiciones impuestas por la norma aludida para el caso de terminales de vehículos y depósito de vehículos de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3, siendo una de ellas cumplir con la vía de acceso en concordancia con el uso de suelo permitido por el IPT-, el terminal deberá enfrentar una vía de acceso que le permita el uso de suelo equipamiento de la clase comercio o servicio, conforme se indica en tabla respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

  
OFJ / MEB / MSB  
1281 (25-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.